



[PÁG. 2](#)



Proyecto de orden de IS

[PÁG. 3](#)



Nota de interés

[PÁG. 5](#)



Resoluciones del TEAC de interés

[PÁG. 6](#)

e-tributs Novetats de e-tributs

[PÁG. 8](#)



Leído en prensa

[PÁG. 9](#)

Boletines Oficiales consultados:

alavane[®] Home > Boletines más recientes

ANDORRA Andorra

GOBIERNO DE ARAGON Boletín Oficial de Aragón

Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

BOE BOE.es - BOIB, I

BOC - Página principal

gen cat Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

EUR-Lex -

Galicia

Gipuzkoako Foru Aldundia

Govern de les Illes Balears

BOCM

Diari Oficial de la Comunitat Valenciana

navarra.es

17 de marzo de 2015

*BO de 17.03.2015 núm. 52*

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 556/2015, de 6 de marzo, por la que se aprueba el **modelo 310 de autoliquidación trimestral en el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido**.

Las razones de aprobar un nuevo modelo están justificadas porque en el impreso actual se han incluido nuevas casillas que permiten indicar si el sujeto pasivo **ha optado o no por la aplicación del Régimen especial del criterio de caja o si ha tenido o no la condición de destinatario de operaciones** a las que se aplique este régimen especial, haciéndose constar tanto la base imponible como las cuotas correspondientes.

Adicionalmente, **se introducen otras modificaciones de carácter técnico**, aconsejadas por una mejora en la gestión del impuesto, entre las que cabe mencionar el desglose de tipos en el apartado de IVA devengado para el supuesto de arrendamiento de bienes inmuebles y de las partidas que conforman el IVA deducible.

La presente Orden Foral **entrará en vigor el día siguiente al de su publicación** en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y será de aplicación, por primera vez, para la presentación de las autoliquidaciones correspondientes a los períodos de liquidación iniciados a partir de 1 de enero de 2015.

17 de marzo de 2015



Proyecto de orden de IS

Proyecto de Orden


por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.


[Proyecto de Orden](#)  (106 KB)

[Anexo I: Modelo 200](#)  (2458 KB)

[Anexo II: Modelo 220](#)  (2700 KB)

[Anexo III: Formulario Sociedades modelo 200](#)  (492 KB)

[Anexo IV: Formulario Sociedades modelo 200 - Bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador - Memoria anual de actividades y proyectos ejecutados](#)  (41 KB)

[Anexo V: Formulario Sociedades modelo 200 - Bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador - Memoria anual de investigadores](#)  (53 KB)

Novedades:

La Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, recoge en su artículo 49 el **régimen fiscal de las fundaciones bancarias**. Estableciendo que tributarán en régimen general del Impuesto sobre Sociedades y no les resultará de aplicación el régimen fiscal especial previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Asimismo, destaca el hecho de que en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, se recoge la prorroga de **un gran número de medidas que se encontraban vigentes a 31 de diciembre de 2013. Este es el caso de de la aplicación del tipo reducido de gravamen del que disfrutaban las microempresas cuando mantienen o crean empleo**, y del tratamiento que se confiere a los gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.

Por otra parte, **se enumeran las actividades que se considerarán prioritarias** de mecenazgo durante el año 2014, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como los eventos que tendrán la consideración de acontecimientos de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la mencionada Ley 49/2002.

17 de marzo de 2015

La Ley 1/2014, de 28 de febrero, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social, en su disposición final quinta modifica el TRLIS, añadiendo una disposición transitoria cuadragésima segunda con la finalidad de dar cumplimiento a la Decisión de la Comisión Europea de 17 de julio de 2013, **relativa al régimen fiscal aplicable a determinados acuerdos de arrendamiento financiero.**

La Ley 17/2014, de 30 de septiembre, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial, modifica el artículo 15.1, 15.2 y 15.3 del TRLIS, **estableciendo la ausencia de tributación en los supuestos de capitalización de deudas, salvo que la misma hubiera sido objeto de una adquisición derivativa por el acreedor,** por un valor distinto al nominal de la misma. Así, se recoge expresamente en la ley un criterio que ya había sido admitido por la doctrina administrativa para determinados supuestos de capitalización de deudas entre entidades vinculadas.

También se modifica el artículo 19.14 del TRLIS, para dar a las rentas derivadas de **quitas y esperas un tratamiento fiscal que tenga en cuenta que ambas operaciones no incrementan la capacidad fiscal de las entidades.** De esta forma, se establece un sistema de imputación del ingreso generado en la base imponible, en función de los gastos financieros que posteriormente se vayan registrando.

Destaca la aprobación del Real Decreto 475/2014, de 13 de junio, sobre bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador (en adelante Real Decreto 475/2014), **ya que recupera el incentivo no tributario de la bonificación en la cotización a la Seguridad Social respecto del personal investigador.** Así, desarrolla el régimen normativo de las nuevas bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social, regulando el objeto, ámbito de aplicación, exclusiones y demás cuestiones, destacando entre otras, los términos en que se establece la compatibilidad de las bonificaciones con las deducciones fiscales por I+D+i del artículo 35 del TRLIS.

La adopción de este incentivo, que será compatible con la reducción en las cuotas tributarias del Impuesto sobre Sociedades, únicamente para las entidades que tengan la consideración de pequeñas y medianas empresas y siempre que se den los requisitos establecidos en el artículo 6 de este Real Decreto, justifica, la necesidad de cumplimentar el anexo informativo que aprueba esta Orden Ministerial. De este modo, el artículo 8 del Real Decreto 475/2014, establece que las entidades o empresas que apliquen bonificaciones a la Seguridad Social y la deducción prevista en el artículo 35 del TRLIS, deberán además aportar ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria una memoria anual de actividades y proyectos ejecutados e investigadores afectados por la bonificación, al presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades. En este sentido, constituye desde el punto de vista de la gestión del impuesto, la novedad más importante que incorpora esta Orden Ministerial.

17 de marzo de 2015



Nota de interés

Ampliación del plazo de presentación del modelo 290 (FATCA)

El día 12 de marzo de 2015 ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado la [Orden HAP/410/2015](#), de 11 de marzo, por la que, entre otras medidas, **se amplía el plazo de presentación del modelo 290 de declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses correspondiente al año 2014.**

De esta manera, con el fin de facilitar, en la medida de lo posible, el correcto cumplimiento por las instituciones financieras de esta nueva obligación informativa, el plazo de presentación del modelo 290 correspondiente al año 2014 **será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2015.** Al ser inhábil el último día del plazo establecido, la declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses correspondiente a 2014 **podrá presentarse hasta el día 1 de junio de 2015.**

17 de marzo de 2015



Resoluciones del TEAC de interés

Retroacción de actuaciones acordada por resolución económico-administrativa en procedimientos de gestión. Plazo para terminar el procedimiento de gestión.

[Resolución del TEAC de 12.03.2015](#)

Criterio:

La retroacción de actuaciones supone situar éstas en el "momento en que se produjo el defecto formal", tal como dispone el artículo 239.3 de la LGT, lo que implica volver al mismo procedimiento inicial para desarrollarlo y concluirlo en debida forma. Consecuentemente, si el efecto propio de la retroacción es situar el procedimiento de que se trate en el mismo momento en que se cometió el vicio que la motiva, las actuaciones a realizar deben finalizar en el plazo que restase de aquel procedimiento. Deberán tenerse en cuenta, además, las disposiciones del artículo 66 del RGRVA.

Por lo tanto, en los casos de resoluciones económico-administrativas que estiman en parte, sin entrar a conocer del fondo del asunto y sin ordenar la práctica de otra liquidación en sustitución de la que se anula, acordando la retroacción de actuaciones, el órgano de aplicación de los tributos debe, en primer lugar, dictar y notificar los actos de ejecución de la resolución del recurso o reclamación económico-administrativa -actos que se circunscriben a anular la liquidación impugnada, a ordenar la retroacción, a devolver las garantías o importes ingresados y a anular, si existen, los actos posteriores que traigan su causa del anulado- en el plazo máximo de un mes desde que dicha resolución tenga entrada en el registro del órgano competente para su ejecución. Y una vez que se ha procedido así, el procedimiento reabierto por la orden de retroacción dada por la resolución, debe continuar hasta su terminación (esto es, hasta la notificación de la liquidación), disponiendo para ello el órgano de aplicación de los tributos del plazo que restase del procedimiento cuya liquidación se anula, que es el resultante de deducir del plazo máximo legal de duración del procedimiento el tiempo transcurrido hasta el momento al que se retrotrae el procedimiento, que es el momento en que se cometió el vicio.

Retroacción de actuaciones acordadas por resolución económico-administrativa en procedimientos de gestión. Imposibilidad de aplicación analógica del artículo 150.5 de la LGT.

[Resolución del TEAC de 12.03.2015](#)

Criterio:

El artículo 150.5¹ de la LGT **no es susceptible de aplicarse analógicamente a los procedimientos de gestión tributaria por las razones siguientes:**

¹ Artículo 150. Plazo de las actuaciones inspectoras.

17 de marzo de 2015

- a) Porque aún cuando este precepto no tiene por qué ser objeto de interpretación restrictiva, **se encuentra ubicado sistemáticamente no entre las normas comunes a los diferentes procedimientos de aplicación de los tributos sino, bien al contrario, dentro de un precepto referido exclusivamente a las actuaciones inspectoras.**
- b) Porque en sede de procedimiento inspector no existe caducidad y por lo tanto son diferentes en los procedimientos de gestión los efectos jurídicos que nuestro ordenamiento anuda al incumplimiento de su plazo máximo de duración.
- c) **Porque carecería de lógica otorgar en caso de retroacción en procedimientos de gestión un plazo adicional de otros seis meses,** plazo éste que coincidiría con el plazo máximo que inicialmente tenía la Administración para llevar a cabo el procedimiento, por contraposición a lo prevenido para la retroacción en el caso del procedimiento inspector, donde el legislador prevé un posible plazo máximo adicional de seis meses para un procedimiento que tiene una duración inicial prevista de al menos el doble (doce meses) o, incluso, de veinticuatro meses en los casos en los que antes de la retroacción se hubiera acordado en el procedimiento la ampliación del plazo.

5. Cuando una resolución judicial o económico-administrativa ordene la retroacción de las actuaciones inspectoras, éstas deberán finalizar en el período que reste desde el momento al que se retrotraigan las actuaciones hasta la conclusión del plazo al que se refiere el apartado 1 de este artículo o en seis meses, si aquel período fuera inferior. El citado plazo se computará desde la recepción del expediente por el órgano competente para ejecutar la resolución.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también se aplicará a los procedimientos administrativos en los que, con posterioridad a la ampliación del plazo, se hubiese pasado el tanto de culpa a la jurisdicción competente o se hubiera remitido el expediente al Ministerio Fiscal y debieran continuar por haberse producido alguno de los motivos a que se refiere el apartado 1 del artículo 180 de esta ley. En este caso, el citado plazo se computará desde la recepción de la resolución judicial o del expediente devuelto por el Ministerio Fiscal por el órgano competente que deba continuar el procedimiento.

e-tributs *Novetats de e-tributs*

Autoliquidació de l'impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats en els arrendaments d'immobles urbans

L'article 59 de la Llei 3/2015, d'11 de març, de mesures fiscals, financeres i administratives (DOGC 6830, de 13.3.2015) **preveu que no cal presentar a l'Agència Tributària de Catalunya, juntament amb l'autoliquidació de l'impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats, còpia del contracte de lloguer de la finca urbana quan es presenti a l'Institut Català del Sòl** en ocasió del dipòsit de la fiança establerta per la Llei 13/1996, del 29 de juliol, del Registre i el dipòsit de fiances dels contractes de lloguer de finques urbanes i de modificació de la Llei 24/1991, de l'habitatge.

A partir del dia 14 de març de 2015, data de l'entrada en vigor d'aquesta disposició, en els casos en què la còpia del contracte de lloguer de la finca urbana es presenti a l'Institut Català del Sòl, es podrà pagar i presentar l'autoliquidació de l'impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats telemàticament (model 600) a través de l'Oficina Virtual de l'Agència Tributària de Catalunya utilitzant el Programa d'ajuda corresponent.

Més informació

- [Accés a l'Oficina Virtual](#) _
- [Com pagar i presentar autoliquidacions telemàticament](#) _

Requisits generals

- [Particularitats de la presentació del model 600 \(transmissions patrimonials\)](#) _
- [Qui pot fer presentacions telemàtiques?](#) _

17 de marzo de 2015



Leído en prensa

Expansión

Los inspectores denuncian politización en la cúpula de la Agencia Tributaria.

Piden que Montoro acuda al Congreso por el bufete que fundó.

CincoDías

Hacienda investiga las cuentas viviendas de la burbuja inmobiliaria.

A partir de 1 de enero de 2015 no encontraréis, como era habitual hasta el momento, las noticias de interés enlazadas al diario correspondiente ya que debido a la nueva Ley de Propiedad Intelectual (que entra en vigor el 1 de enero) contempla un derecho de compensación económica irrenunciable para los editores de noticias por parte de los agregadores de noticias que indexen las mismas.